



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra contestación al llamamiento en garantía por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. siendo recibido por este Despacho mediante correo electrónico. Sírvase proveer.

Cartago, Septiembre 7 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1191

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de BLANCA CECILIA FLOREZ OSPINA. Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2019-00185-00.

Cartago, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la contestación de la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. se avizora que las respuestas se encuentran dentro del término de Ley y al confrontarlas con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

1. Respecto a la contestación de la demanda:

- a)** No se observa dentro de la contestación capítulo de hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa, de conformidad con el numeral 4 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., por lo que deberá incluirlo en su escrito.
- b)** Deberá incorporar capítulo de petición concreta de los medios de prueba, conforme al numeral 5 de la norma ibidem.

2. Respecto a la contestación al llamamiento en garantía formulado:

- a)** Deberá dar contestación a los hechos 1.4 y 1.6 del llamamiento en garantía con la indicación de si se admiten, niegan o no les consta, manifestando en los dos primeros casos las razones de sus respuestas, so pena de que se presuman ciertos los hechos.

Se le hace saber al apoderado judicial del llamado en garantía que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo contestatario siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1- INADMITIR la respuesta otorgada a la demanda y al llamamiento en garantía ofrecida por el llamado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

2- CONCEDER a la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestado el llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 161

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 21 DE 2022**

El secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Septiembre 15 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1194

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LIZARDO ANTONIO GONZALEZ MARLES Vs. GERMAN GÓMEZ TRUJILLO.

RAD: 2019-00258-00

Cartago (V), septiembre veinte (20) del dos mil veintidós (2022).

Señálese la hora de las 02:00 p.m. del día 16 del mes de noviembre del año 2022, para que tenga lugar la continuación de audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

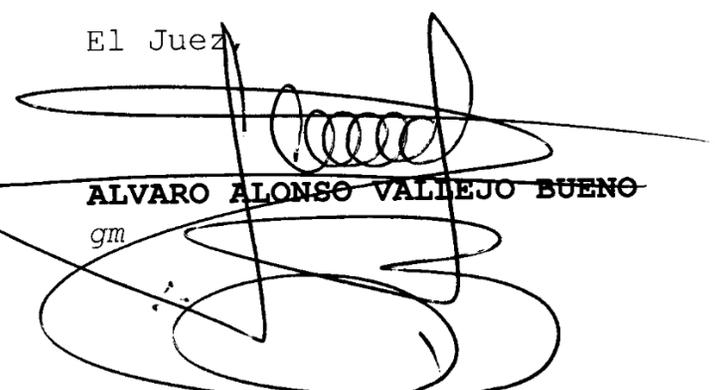
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 161

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 21 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente asunto. Sírvase proveer. Cartago, Valle del Cauca, 20 de septiembre de 2022.

JORGE A. OSPINA G.

Secretario

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO No.1189**

Cartago, Valle, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso Ejecutivo de Héctor Fabio Castro Valdés, Fulvio Enrique Galvis Castillo y Martín Revolledo Echeverry contra Instituto de Tránsito y Transporte y Municipio de Cartago, Valle del Cauca.

RAD: 2022-00143-00 a continuación de ordinario **2015-00164-00**.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la parte demandante, para que se adicione el auto del 30 de agosto de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago con base en las sumas de dinero reconocidas en las sentencias debidamente ejecutoriadas y que obran dentro del expediente.

Resulta claro que el despacho no omitió librar mandamiento de pago respecto de ninguna de las obligaciones impuestas en condena de segunda instancia proferida en el proceso ordinario primigenio, nótese que el actor muestra inconformidad es frente al hecho de no haberse tenido en cuenta la liquidación que aportó al proceso ejecutivo e intereses de mora, que considera, debieron ser motivo expreso en la orden de pago.

Por consiguiente y como garantía del debido proceso, lo solicitado se resolverá como recurso de reposición una vez ejecutoriada la presente decisión, si en cuenta se tiene que no existen condenas que hayan dejado de ser atendidas y no hay lugar a adicionar la providencia.

Como la demandada allegó poder, se tendrá como notificada por conducta concluyente, en los términos de artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE,

PRIMERO: No acceder a la solicitud de adición del auto que antecede, por lo dicho.

SEGUNDO: Atender la solicitud de la parte demandante como recurso de reposición, que se resolverá una vez ejecutoriada la presente decisión.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Delio María Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 6524403 y T.P. 122128 para representar al ente territorial demandado, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Tener como notificado por conducta concluyente, al Municipio de Cartago, a partir de la fecha de notificación del presente auto; a quien se le da traslado del recurso de reposición presentado por la parte actora.

QUINTO: Se requiere a las partes para que acaten el artículo 78 del Código General del Proceso numeral 14.

El Juez,

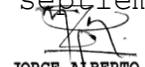


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO
ESTADO No. 161

El auto anterior se notifica hoy

21 de septiembre de 2022



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para que la entidad demandada contestara la demanda, de acuerdo a notificación realizada por el Despacho el 6 de abril de 2022 a través de correo electrónico, sin que lo hubiere hecho. Sírvase proveer.

Cartago, septiembre 7 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1197

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ANIBAL DE JESUS LÓPEZ ALVAREZ Vs. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PALMAR -E.S.P.

RAD: 2021-00191-00

Cartago, Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Vencido como se encuentra el termino para que la entidad demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PALMAR contestara la demanda sin haberlo hecho dentro del mismo, ya que la misma fue notificada el día 6 de abril de 2022 al correo electrónico esptrianglea@sanjosedelpalmar-choco.gov.co, por parte del Despacho, **es el motivo por el que se tendrá por no contestada la demanda al igual que como indicio grave en contra de la entidad**, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

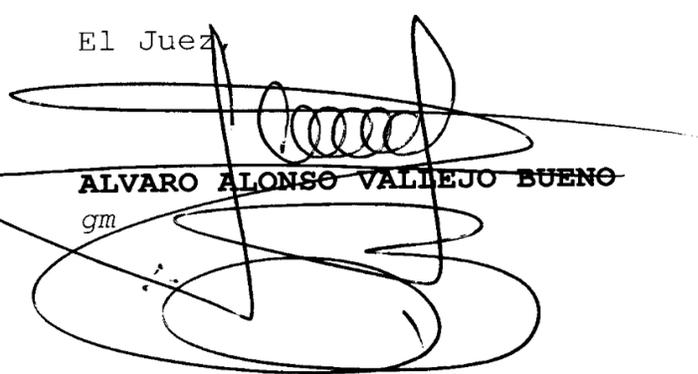
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SAN JOSÉ DEL PALMAR -E.S.P., tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 161

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 21 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el archivo No. 19 del expediente virtual obra solicitud de aplazamiento por parte del apoderado judicial del demandado e incapacidad médica del mismo, por gastroenteritis bacteriana, suscrito por medico adscrito a SERMEDIC, por lo que se accedió al aplazamiento de la audiencia, encontrándose pendiente la fijación de la misma. Sírvasse proveer.

Cartago, septiembre 20 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1195

REF: Ord. Laboral de Única Inst. de JOSÉ MIGUEL SALAAR CONTRERAS. **Vs.** MIGUEL ANTONIO BENAVIDES INAMPUES.

RAD: 2021-00254-00

Cartago, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial, el juzgado dispone señalar la hora de las **10:00am** del **día 23 de noviembre del 2022**, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, trámite y Juzgamiento, en la cual la parte demandada deberá contestar los hechos de la demanda, debiendo aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, siendo la única oportunidad para ello, adviértasele igualmente que si no comparece a la audiencia a contestar la demanda se tendrá como indicio grave en su contra.

Se advierte a las partes el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente so pena de presumirse como ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados por la contraparte, de lo contrario se apreciará como indicio grave en su contra. **Esta audiencia se realizara preferentemente de manera virtual, salvo que existan razones válidas que obliquen realizarla de manera presencial, para lo cual se informaran las razones oportunamente al Juzgado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.** La audiencia será inaplazable salvo que exista justa causa.

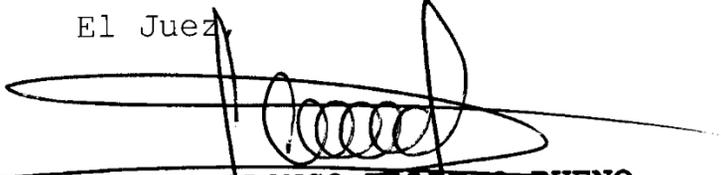
Adviértase a los comparecientes y a los testimoniados que deben contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaria infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que

resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

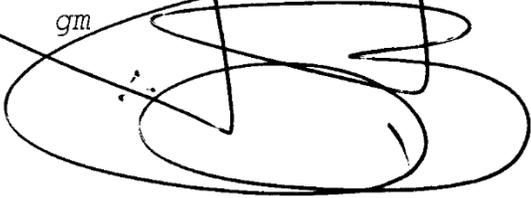
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 161

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 21 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que notificada personalmente la entidad demandada, se encuentra pendiente por fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 70 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase proveer

Cartago, Septiembre 15 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1196

REF: Ord. Laboral de Única Inst. de JOSÉ LUBIAN MARIN VILLA. **Vs.** ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE LA PLAZA DE MERCADO - ACOPLAM.

RAD: 2022-00034-00

Cartago, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

Se dispone a señalar la hora de las **10:00am** del **día 24 de Octubre del 2022**, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, trámite y Juzgamiento, en la cual la parte demandada deberá contestar los hechos de la demanda, debiendo aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, siendo la única oportunidad para ello, adviértasele igualmente que si no comparece a la audiencia a contestar la demanda se tendrá como indicio grave en su contra.

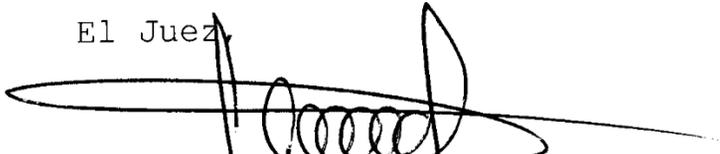
Se advierte a las partes el deber que tienen de asistir a la audiencia señalada anteriormente so pena de presumirse como ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados por la contraparte, de lo contrario se apreciará como indicio grave en su contra. **Esta audiencia se realizara preferentemente de manera virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen realizarla de manera presencial, para lo cual se informaran las razones oportunamente al Juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.** La audiencia será inaplazable salvo que exista justa causa.

Adviértase a los comparecientes y a los testimoniados que deben contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaria infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

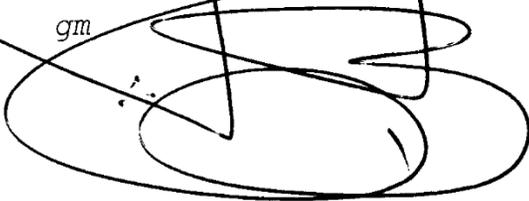
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



ALVARO ALONSO VALDEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 161

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 21 DE 2022**

EL SECRETARIO _____